

## POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL PERIODO

2013 – 2016.

CONFORME A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL “SERA INFRACCION LAS PERSONAS QUE COMETAN CUALQUIERA DE LAS FALTAS SIGUIENTES”.

I.- LA PERSONA DUEÑA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, QUE SOBREPASE LA HORA FIJADA PARA EL CIERRE DE SU LOCAL LA CUAL QUEDA SEÑALADA A LAS 23:00 HORAS, DEN O SER ASI SE LE RETIRARA EL PERMISO CON UNA MULTA DE \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS).

II.- LA PERSONA QUE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALICE EN LA VIA PUBLICA O BIEN MOLESTE A TERCERAS PERSONAS SE SANCIONARA CON 3 (TRES) SALARIOS MINIMO Y TRABAJO EN LA COMUNIDAD.

III.- LA PERSONA QUE REALICE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA, CON 3 (TRES) DIAS DE SALARIO MINIMO Y TRABAJO EN LA COMUNIDAD, QUEDANDO EXCENTO AQUEL CIUDADANO QUE SE PRUEBE LA FALTA POR ENFERMEDAD.

IV.- LA PERSONA QUE INGIERA BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS JARDINES PUBLICOS Y LA PLAZA MUNICIPAL, SE SANCIONARA CON 4 (CUATRO) DIAS DE SALARIO MINIMO Y TRABAJO EN LA COMUNIDAD.

V.- LA PERSONA QUE ROMPA BOTELLAS DE VIDRIO EN LA VIA PUBLICA, PONIENDO EN PELIGRO LA SALUD DE LAS DEMAS PERSONAS Y LOS NEHUMATICOS DE LOS VEHICULOS, SE SANCIONARA CON 4 (CUATRO) DIAS DE SALARIO MINIMO Y TRABAJO EN LA COMUNIDAD.

VI.- LA PERSONA QUE TOQUEN APARATOS DE SONIDO EN VIA PUBLICA, TALES COMO GRABADORAS, ESTEREOS DE VEHICULOS, PROVOCANDO ALTERAR LA TRANQUILIDAD DEL PUEBLO, DESPUES DE LAS 22:00 HORAS, SIN PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y LOS VEHICULOS QUE ANDEN CIRCULANDO A ALTA VELOCIDAD SERA EL CUERPO DE POLICIA PREVENTIVO QUIEN SE ENCARGUE DE HACER LA PRIMERA LLAMADA DE ATENCIÓN, Y DE HACER CASO ÓMISO SE LE RETENDRA EL VEHICULO Y SE INFORMARA A TRANSITO DEL ESTADO, SE SANCIONARA CON \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS) Y TRABAJO EN LA COMUNIDAD.

VII.- LAS PERSONAS QUE EN GRUPO ESCANDALICEN CON GRITERIA, AVIENTEN PIEDRAS, BOTELLAS HACIA LOS HOGARES O SIMPLEMENTE EN LA VIA PUBLICA, SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS) Y TRABAJO EN LA COMUNIDAD.

VIII.- LA PERSONA QUE PORTE ARMA DE FUEGO SIN PERMISO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, SE LE DECOMISARA Y UNA MULTA DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS).

IX.- LA PERSONA QUE TIRE BALAZOS O SIMPLEMENTE DETONE EXPLOSIVOS COMPUESTOS DE POLVORA, SE SANCIONARA CON 5 (CINCO) SALARIOS MINIMO Y TRABAJO EN LA COMUNIDAD.

X.- LA PERSONA QUE MALTRATE A OTRA DE PALABRA Y/O OBRA, SE SANCIONARA CON 4 (CUATRO) SALARIOS MINIMO Y TRABJO EN LA COMUNIDAD.

XI.- LA PERSONA QUE RAYE PAREDES, EDIFICIOS PUBLICOS, PLAZAS PUBLICAS, Ó QUE PONGAN ANUNCIOS OFENSIVOS A TERCERAS PERSONAS, EL AGRESOR TENDRAN QUE REPARAR EL DAÑO, AUNQUE SEA MENOR DE EDAD Y MULTA DE 5 (CINCO) SALARIO MINIMO.

XII.- LA PERSONA QUE DESTRUYA ÁRBOLES, YA SEA DE LOS QUE HAY EN LOS JARDINES PUBLICOS O CALLES, REPONDRA EL DAÑO CAUSADO Y MULTA DE 3 (TRES) SALARIOS MINIMO.



RESIDENCIA MUNICIPAL  
EL SALVADOR, ZAC.

XIII.- LA PERSONA QUE OBSTRUYA LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, MATERIALES O EN CUALQUIER OTRA FORMA, SIN PREVIO AVISO, REpondra EL DAÑO Y MULTA DE 4 (CUATRO) DIAS DE SALARIO MINIMO.

XIV.- EL COMERCIANTE QUE NO ACATE LO SEÑALADO EN EL APARTADO NUMERO I DE ESTE REGLAMENTO, QUE NO CUMPLA CON LAS REGLAS HIGIENICAS DE ACUERDO A LOS MANDAMIENTOS DE LAS LEYES EN LA MATERIA.

XV.- LA PERSONA QUE EXPENDA BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESTABLECIMIENTOS CON DIFERENTE GIRO COMERCIAL, SE LE MULTARA CONFORME A LA LEY Y SE LE SUSPENDERA EL PERMISO DEFINITIVAMENTE.

XVI.- EL DUEÑO DE CANTINA, BARES Y DEMAS LUGARES DONDE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, QUE NO TENGAN INSTALADOS LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS DE LOS PARROQUIANOS, SE LES RETIRARA EL PERMISO DEFINITIVAMENTE.

XVII.- EL DUEÑO DE CANTINA, BILLAR Y DE ESPECTACULOS, DONDE EXHIBAN PORNOGRAFIA Y ADEMAS PERMITAN LA ENTRADA A MENORES, SE LES SUSPENDERA EL PERMISO DEFINITIVAMENTE.

XVIII.- LA PERSONA QUE NO TENGA CONTROL DE LOS ANIMALES (GANDO SUELTO Ó PUERCOS) PARA LA HIGIENE DE LA GENTE, SE SANCIONARA DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS Y REPARARAN EL DAÑO QUE CAUSEN DICHS ANIMALES.

XIX.- LA PERSONA QUE SIENDO DUEÑA DE GANADO NO REGISTRE EL FIERRO DE HERRAR Y/O SEÑAL DE SANGRE, SE SANCIONARA CON 4 (CUATRO) SALARIOS MINIMOS.

XX.- LA PERSONA QUE VENDA ANIMALES SIN EXPEDIR CONSTANCIA QUE ES DE SU LEGITIMA PROPIEDAD, QUIEN SACRIFIQUE UN ANIMAL, PARA SU COMERCIALIZACION; QUE NO PRESENTE UN DOCUMENTO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ES DE SU PROPIEDAD O EN SU DEFECTO QUE LO COMRO A SU LEGITIMO DUEÑO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS).

XXI.- LA PERSONA QUE MARCA UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD CON FIERRO DE HERRAR PROPIEDAD DE OTRA PERSONA, CAYENDO EN LA MISMA FALTA LA PERSONA QUE PRESTA EN FIERRO DE HERRAR, SERA SANCIONADO CON 5 (CINCO) SALARIOS MINIMOS.

XXII.- LA PERSONA QUE SACA ANIMALES DE ESTE MUNICIPIO SIN LA GUIA DE TRANSITO CORRESPONDIENTE, SE SANCIONARA CON 5 (CINCO) SALARIOS MINIMOS.

XIII.- LA PERSONA QUE NO OCURRE A REFRENDAR SU FIERRO DE HERRAR Y/O SEÑAL DE SANGRE SE SANCIONARA CON LA MULTA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN LO ESTIPULADO EN LOS NUMEROS XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII, SERAN SANCIONADAS CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA LEY DE GANADERIA VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

XXV.- LA PERSONA QUE NO ACATE LAS INDICACIONES DE LAS AUTORIDADES DE SALUBRIDAD PARA REALIZAR LA QUEMA DE BASURA, LIMPIA DEL FRENTE DE SU CASA, NO HACER CHARCOS INSALUBRES, ETC., ASI COMO UTILIZAR TERRENOS BALDIOS O ABANDONADOS PARA TIRAR BASURA, SE SANCIONARA CON 10 (DIEZ) SALARIOS MINIMOS Y TRABAJO EN LA COMUNIDAD.



RESIDENCIA MUNICIPAL EL SALVADOR, ZAC.  
XXVI.- EL PADRE DE FAMILIA QUE NO RECURRE A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL PARA REGISTRAR A SUS HIJOS DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA DIAS, DESPUES DEL NACIMIENTO, SE LE SANCIONARA DE ACUERDO A LA MULTA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

XXVII.- EL PADRE O MADRE DE FAMILIA, QUE NO REGISTRE A SUS HIJOS EN EDAD ESCOLAR EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS, SE LLAMARA ANTE LAS AUTORIDADES PARA UNA LLAMADA DE ATENCION.

XXVIII.- LOS CIUDADANOS QUE NO DEN AVISO DE LA APERTURA DE ALGUN NEGOCIO YA SEA ABARROTES, VENTA DE CERVEZA, DE DIVERSION, O DE ESPECTACULOS, ASI COMO DE LA CELEBRACION DE RIFAS, JUEGOS DE AZAR O CUALQUIER OTRO CON FINES DE LUCRO, SE SUPENDERA DE INMEDIATO Y SE SANCIONARA CON UN MULTA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

XIX.- LAS PERSONAS QUE EXPENDAN AL PUBLICO CARNE INSALUBRE, SE LE SANCIONARA DE ACUERDO A LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

XXX.- CUALQUIER OTRO ACTO DELICTUOSO QUE NO ESTE CONTEMPLADO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, MISMO QUE DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD QUDAN SUJETOS A LAS DISPOCIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ACUERDO QUE SE LLEVO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LA SEXTA REUNION DE CABILDO ORDINARIA CELEBRADA ALAS 13:00 HORAS DEL DIA 27 DEL MES DE MARZO DEL 2014.; DICHO ACUERDO SE APROBO POR UNANIMIDAD.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
EL SALVADOR, ZAC.

*[Firma]*  
M.V.Z. MIGUEL CORONADO GAMEZ

LA SÍNDICO MUNICIPAL

EL SECRETARIO MUNICIPAL

*[Firma]*  
C. MA. AURESTI TELLO

*[Firma]*  
C. MARCO ANTONIO RIVERA ADAME



LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO:

SINDICO MUNICIPAL  
EL SALVADOR, ZAC

*[Firma]*  
C. ISMAEL MALDONADO VALERO  
REGIDOR NUM. 1

*[Firma]*  
C. MA. DE LA LUZ VELEZ ROBLEDO  
REGIDORA NUM. 2

*[Firma]*  
C. JOSE SALVADOR DE JESUS RODARTE  
REGIDOR NUM. 3

*[Firma]*  
C. TERESA REYNOSA TREJO  
REGIDORA NUM. 4

*[Firma]*  
C. ISMAEL ALVARADO MALDONADO  
REGIDOR NUM. 5

*[Firma]*  
PROFRA. CORINA GPE. GARCIA GZZ.  
REGIDORA NUM. 6

*[Firma]*  
LIC. DANIEL CORONADO OCHOA  
REGIDOR NUM. 7